REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00356-00

DEMANDANTE:	**WILSON GALLARDO**	**C.C 5.407.681**
DEMANDADOS:	**JOSE CELESTINO CASTELLANOS PRIETO**	**C.C 88.210.959**
	LUIS ENRIQUE CARREÑO ORTIZ	**C.C 13.498.968**

En vista al memorial que antecede, se evidencia que por error involuntario se requirió en el proveído de fecha 31 de marzo de 2023 como profesional en derecho al Doctor TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL para que diera cumplimiento con lo reglado por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; cuando lo correcto era requerir al Doctor PEDRO VIECENTE ROA CORNEJO, se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir la aludida providencia.

En consecuencia, para todos los efectos del presente proceso se ordena **REQUERIR** al Doctor **PEDRO VIECENTE ROA CORNEJO** para que se sirva cumplir con lo requerido e inscribir su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b849066544480038db205a44a53120b6c32b0ba8b41c21fce367a7a47f5fb62**

Documento generado en 16/05/2023 03:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00377-00

DEMANDANTE: DINORTE S.A NIT 807.005.315
DEMANDADO: FRANKLIN FERNANDO CARRILLO RINCÓN C.C 1.090.473.325

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que se tiene conocimiento que el demandado **FRANKLIN FERNANDO CARRILLO RINCÓN C.C 1.090.473.325 e**s miembro activo de la Policía Nacional, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del demandado **STIVEN ALEXANDER PATIÑO BUSTOS C.C. 1.005.051.373,** como quiera que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación en la dirección informada por el empleador.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dd6b4d18ed46d3ed411d3cd7c7c7e49ffeec0bd18979a574ba215b37b83c90**
Documento generado en 16/05/2023 03:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, dieseis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00403-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR LOPEZ RAMÍREZ C.C 1.092.335.612
DEMANDADA: NELLY HERNÁNDEZ C.C 60.300.324

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a informar que la parte actora allega diligencia de notificación personal a la demandada **NELLY HERNÁNDEZ**, sin embargo, no ha notificado el mandamiento de pago, de fecha 9 de diciembre de 2022, toda vez que la certificación de la notificación aportada tiene fecha de 17 de noviembre de 2022, es decir antes de existir mandamiento de pago. En consecuencia, se le ordena practica nuevamente la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. o de la ley vigente 2213 de 2022 con la información correspondiente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e511e7b6e48e77cf57296536fc9566c98c9fdb0f45a9456b300308cfd4d7f6e5**
Documento generado en 16/05/2023 03:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00416-00

DEMANDANTE: NANCY BEATRIZ PEREZ BUITRAGO C.C 60.420.179
DEMANDADO: LEIDY CAROLINA ANGULO MARTÍNEZ C.C 37.291.400

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 002-2023 de fecha 25 de abril de 2023, comunicó la suspensión que se le hiciera al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis (06) meses, a partir del día 22 de diciembre de 2022, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o* ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado****. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos".*

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

Decretar la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad con la sanción impuesta al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CYBA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd3053398f06ca683348ae8c19288c0e978339a43f34423909842275aac593d**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2023-00046-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado LUIS HUMBERTO MONSALVO SALTARIN el quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con La Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado LUIS HUMBERTO MONSALVO SALTARIN y a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ. lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE BOGOTÁ la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOS MILLONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($2.051.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado LUIS HUMBERTO MONSALVO SALTARIN, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE BOGOTÁ. la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($2.051.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ab29be4163764f3b030a2a6409a8dc8ff9113ccf331beea419c231f7fad3ef**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00131-00

DEMANDANTE: JONATHAN ROA VILLAMIZAR C.C 13.276.374
DEMANDADO: EDWER LOZANO CELY C.C 1.052.394.353

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega memorial mediante el cual manifiesta que realizó la notificación al demandado **EDWER LOZANO CELY**, sin embargo, no es claro el tipo de notificación realizada ya que no aporta el respectivo citatorio sin que pueda establecerse 291, 292, o Ley 2213 de 2022.

En consecuencia se le conmina al apoderado del extremo activo para que aporte lo requerido.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053de214170292a87a4f84859e6ff454201695672443 56ea7fe5bca899662e16**

Documento generado en 16/05/2023 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00159-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT.860.002.964-4
Demandado: FABIO ANDRES MONTAGUT VERGEL C.C 79.954.234

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy XXX de 17 de mayo de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087a2a237258c0c036fc1e68b5735a48411a4855f8a51c19cf0b98cdf726fb0a**
Documento generado en 16/05/2023 07:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2023-00159-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado FABIO ANDRES MONTAGUT VERGEL el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con La Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado FABIO ANDRES MONTAGUT VERGEL y a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ. lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE BOGOTÁ la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($1.290.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado FABIO ANDRES MONTAGUT VERGEL, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE BOGOTÁ. la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($1.290.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PI E PEQUEÑAS CAUSAS Y C IA MULTIPLE
Notific Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1057c539bbbc69faf9d5d75016678550c08f861c3ebaacc68d49fe0a25b9d2eb**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00189-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO ESTEVEZ NIT 60.395.784-9
DEMANDADOS: RUTH CECILIA LOBO JÁCOME C.C 27.766.305
ALEXANDER MOJICA LOBO C.C 88.245.335

En atención a lo manifestado mediante oficio DATTVR-0510 de fecha 19 de abril de 2023 por el Doctor JORGEN ADRIAN ARDILA DIAZ- Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario-DATRANS, se hace necesario **REQUERIRLO** a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva aportar el registro de la medida decretada al vehículo de PLACAS: JGX-077; teniendo en cuenta que una vez verificada dicha placa en el Registro Único Nacional de Transito no se vislumbra ninguna medida cautelar registrada.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f661d1f10ba3ec98e131c0ec8b567456d2978b7be5af5ba8c31b4dcf62df7f**

Documento generado en 16/05/2023 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
RESTITUCION RDO. 54-001-41-89-001-2023-00190-00

DEMANDANTE: OSCAR ORTIZ MANCIPE CC 88309037
DEMANDADO: GIOVANNY GOMEZ CRISTANCHO CC 88240706

En vista del memorial que antecede, se evidencia que el poder no cumple con lo reglado por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; por cuanto la dirección electrónica aportada en la contestación de la demanda para notificaciones por el profesional en derecho HUMBERTO LEON HIGUERA no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En consecuencia, se hace necesario REQUERIRLO para que se sirva darle cumplimiento a lo solicitado.

Por otra parte, se le advierte que hasta tanto no aporte lo requerido no se procederá a estudiar la contestación allegada por usted recepcionada el 03 de mayo de 2023, sin que esto implique una ampliación de términos.

Lo anterior para fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9401298376732453df5605862bd37ea62423a27c7cd387f99c57ba8538825cd7**

Documento generado en 16/05/2023 03:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00196-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT 890506144-4
DEMANDADOS: MARCELO OSWALDO PARRA BAUTISTA C.C 88.030.378
BRYAN JOSUE RANGEL SAAVEDRA C.C 1.005.000.760

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el Responsable de nómina de VIGILAMOS JUNTOS SEGURIDAD LTDA, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

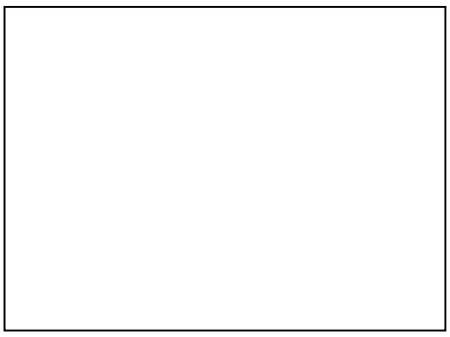

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1a0252e3b40966bbd9a73b11de5ed8fc63a320fb3b43654c8aaef22721e092**

Documento generado en 16/05/2023 03:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00205-00

Demandante: M.A PEÑALOSA S.A.S. NIT 890.502.904-7
Demandado: NAVARRO DIAZ C.C 88.238.329
ROSANA DIAZ GALVIS C.C 27.597.780

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de mayo de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b770c426d61aed0fe8b233df8ee67cb1b2f85f26bfaece4896c03b421c26e7**
Documento generado en 16/05/2023 03:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00214-00

Demandante: JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ ALBARRACIN C.C 1.090.386.864
Demandado: MANUEL GUILLERMO NIÑO C.C 13.255.627

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el Líder de Gestión y Desarrollo del Talento Humano del E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de mayo de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71f47e667305126ab3be3e91c5187f44fb4dc9f489b7207aa1b176a8a447194**
Documento generado en 16/05/2023 03:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00219-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB - PH NIT 901.014.263-1
Demandado: LEONORA PEREZ MEJIA C.C 37.279.236

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de mayo de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2defbdec7f2f6e116228fa567627eb46f138d604ae61e5747c1ec56399e83282**
Documento generado en 16/05/2023 03:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00220-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA HOGAR **NIT 60.299.539-1**
DEMANDADOS: JHON JAIRO BERMUDEZ CASIQUE **C.C 88.238.935**
GLADYS CACIQUE SANCHEZ **C.C 60.275.801**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede se pone en conocimiento que la parte actora informa cambio de dirección de domicilio de los demandados **JHON JAIRO BERMUDEZ CASIQUE y GLADYS CACIQUE SANCHEZ**. En consecuencia, se acepta el cambio y se le requiere al apoderado judicial para que realice la notificación establecida en el art. 291 y 292 C.G.P. a la dirección manifestada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa77464a11c2d66dec24a98ce7844a2d571caea11c41c4a3c2fe1e6ee6a0c51c**
Documento generado en 16/05/2023 03:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00170-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT. 830089530-6
DEMANDADO: REINALDO BAYONA BACCA C.C. 88.265.126

Teniendo en cuenta que esta unidad judicial tuvo que conocer una acción Constitucional de Habeas Corpus en la cual se debía proferir fallo el día de hoy una vez todas las entidades vinculadas enviaran respuesta a los requerimientos efectuados y ante la complejidad del estudio de la misma, se hace necesario reprogramar la audiencia para el día **MIÉRCOLES 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 2:30 P.M.**

Se advierte a las partes y demás intervinientes de la Litis que esta diligencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial LIFESIZE, para dicho fin previamente se les informará el enlace del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

Las demás disposiciones del auto del 29 de marzo de 2023 que abrió a pruebas quedan incólumes

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo o de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec04bccfacb4adf0ff5444e15a8f34264be6f32ffce5f9132fabeae45ea4a24a**

Documento generado en 16/05/2023 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2017-00121-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCION EL PALUSTRE-COOPALUSTRE NIT 807.008.519-4
DEMANDADO: MANUEL GONZALO MONSALVE PEÑARANDA CC 13.501.298

En atención a la solicitud realizada por la heredera del demandado **MANUEL GONZALO MONSALVE PEÑARANDA CC 13.501.298** y teniendo en cuenta que se declaró la nulidad del proceso y por tanto la demanda fue inadmitida mediante proveído de fecha 27 de julio de 2018; por encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 597 del C.G.P., el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **MANUEL GONZALO MONSALVE PEÑARANDA** CC 13.501.298, identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-80340, ubicado en la calle 9 N° 27-65 del Barrio Santa Ana. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 684/17 de fecha 22 de marzo de 2017 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, aclarando a esa entidad que la medida cautelar quedó registrado, por error involuntario, bajo el radicado 2016-00121, siendo el correcto 2017-00121.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble de propiedad del demandado **MANUEL GONZALO MONSALVE PEÑARANDA** CC 13.501.298, identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-80340, ubicado en el lote 11manzana E-calle 9 N° 27-65 del Barrio Santa Ana. Con tal fin déjese sin efecto el despacho comisorio No. 038/18 de fecha 08 de marzo de 2018 enviado al Inspector Especial de Policía- Isaías Garzón Chaparro.

Insértese los documentos del caso.

SEGUNDO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df0557a7e88f13a432675404025e22f9602a45ba7a42ac6bae162563440a591**

Documento generado en 16/05/2023 03:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
PERTENENCIA Rad: 54-001-41-89-001-2018-00777-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR CUEVAS DIAZ C.C. 79.833.159
DEMANDADOS: ESTHER MARIA PRIETO DE HERRAN C.C. 27.778.200
DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

En vista de la Constancia Secretarial que antecede, es del caso designar como curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem al Dr. **LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE***,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. **LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ**, como curador ad-litem de **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- Ofíciese al email asesorias.juridicas.8a@gmail.com

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4956ab719b610f8cafcc28602297e9601b7de58d08b7a621bed8ae8552015671**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00197-00

DEMANDANTE: TERRAESPACIOS INMOBILIAIRIA SAS	**NIT 900660497-2**
DEMANDADOS: LUZ ALEJANDRA RIVERA LASSO	**CC 1090412239**
LINA MARIA ISAZA CANO	**CC 60378444**

En vista a constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora adjunta diligencia de notificación personal conforme la ley 2213 de 2022 de LUZ ALEJANDRA RIVERA LASSO, sin embargo, no aporta el citatorio. En consecuencia, se le conmina al apoderado judicial del demandante para que aporte lo requerido.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7417a053e1f1b6a581a56e84739fb081d9f412fb9a59c349ebfd795adbb44f**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
VERBAL SUMARIO RAD.: 54-001-41-89-001-2019-00277-00

DEMANDANTE: WILLIAM LEON PEÑA CC 88137033
DEMANDADOS: FREDY MANUEL ACOSTA REYES CC 91435887
YARELY ROCIO REY ALBA CC 60316461

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a informar que la parte actora allega diligencia de notificación personal a los demandados FREDY MANUEL ACOSTA REYES CC 91435887 y YARELY ROCIO REY ALBA CC 60316461, sin embargo, de la lectura de los citatorios, se vislumbra que la misma no cumple con las disposiciones del artículo 291 del C.G.P. En consecuencia, se le ordena practicar nuevamente y en debida forma las notificaciones conforme lo establecido en el art. 291, 292 del C.GP. o de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bd3146afa6db7989812bcf405c0a12faae829deabf922c677e1f5860a3cb03**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2019-00513-00

DEMANDANTE: ELMER ALEJANDRO GONZLAEZ ESPITIA C.C. 80.129.443
DEMANDADO: SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ ESPITIA C.C. 11.523.341

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora solicita que se tengan por realizadas las notificaciones del 291 y 292 al demandado SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ ESPITIA C.C. 11.523.341 sin embargo, las mismas ya fueron resueltas por el Juzgado Segundo Homólogo.

Por lo anterior, se ordena requerir al extremo activo para que se sirva ajustar las notificaciones bajo los parámetros del art. 291 y 292 del C.G.P o de la ley vigente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1813ef7deb76eb946d88ff537c2fd5785e1c5edc8731158ffe151fdb70a25d5**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2019-00701-00

DEMANDANTE: JESUS ARTURO JURADO ALBARRACIN C.C. 13.495.416
DEMANDADO: RONALD ALEXANDER RINCON ROMAN C.C. 13.276.091

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación personal al demandado **RONALD ALEXANDER RINCON ROMAN** con los lineamientos del Decreto 806 de 2020 en sitio físico. Por lo anterior, se ordena requerir al extremo activo para que se sirva ajustar las notificaciones bajo los parámetros del art. 291 y 292 del C.G.P o de la ley vigente 2213 de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705908ffc9ab0d6eb4b0d768465e9d377837b9fff4836a9260b42fa25819eefd**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
SUCESION. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00146-00

CAUSANTE:	**LUCIA SIERRA DE GARCÍA (Q.E.P.D)**	**CC 28.123.786**
SOLICITANTES:	**REINALDO SIERRA**	**CC 13.467.786**
	FLOR ELVA GARCÍA BERMUDEZ	**CC 37.219.528**
	ADELAIDA SUAREZ SIERRA	**CC 60.318.913**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se evidencia que el 15 de julio de 2022 se profirió sentencia se aprobó el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro de la sucesión de la causante Lucia Sierra de García (q.e.p.d). y se ordenó la inscripción del trabajo de partición junto con la sentencia en el FMI No. 260-13954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y en vista que el extremo activo no se pronunció al requerimiento realizado mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2023 se dispone en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54513f771b6380f148ad0bfe891e01dc712b72eb620dc162e3d1b35490da1766**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00151-00

DEMANDANTE: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL
DEMANDADO: BLADIMIR TRUJILLO OSPINA

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 002-2023 de fecha 25 de abril de 2023, comunicó la suspensión que se le hiciera al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis (06) meses, a partir del día 22 de diciembre de 2022, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o* ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado****. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos".*

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad con la sanción impuesta al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CYBA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351684dea1be8cdd3d29b32b2623892136e062cbdd651c3f3b533b69ce1936e5**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00152-00

DEMANDANTE: JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL
DEMANDADO: BRYAN JOSE GODOY RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 002-2023 de fecha 25 de abril de 2023, comunicó la suspensión que se le hiciera al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis (06) meses, a partir del día 22 de diciembre de 2022, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o* ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado****. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos".*

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad con la sanción impuesta al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CYBA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0a5923f10cdce53af1767254978a257c6047123cd66811b64f80b2bbf08b4a**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00153-00

DEMANDANTE: JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL
DEMANDADO: JAVIER ANDRES JAIMES BARRIENTOS

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 002-2023 de fecha 25 de abril de 2023, comunicó la suspensión que se le hiciera al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis (06) meses, a partir del día 22 de diciembre de 2022, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o* ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado****. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos".*

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad con la sanción impuesta al apoderado judicial..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CYBA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8232968b4b9d00eacc967e4cead291281551fa7cb6ec0568a6c3b8c427c394b**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00216-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó al demandado VICTOR MANUEL BARBOSA ALVAREZ, a través de curadora ad-litem, doctora JOHANNA E. GARCIA A. el diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con La Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, contestando la demanda sin presentar oposiciones ni medios exceptivos, según constancia secretarial de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado VICTOR MANUEL BARBOSA ALVAREZ y a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON CIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.150.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado VICTOR MANUEL BARBOSA ALVAREZ, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.150.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dceb8fc4153f95a1a7c4666534d5d3c775013a27288c3aa3a9be801e13090b89**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00287-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA
DEMANDADO: UBER FERNANDO ALVAREZ AREVALO

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 002-2023 de fecha 25 de abril de 2023, comunicó la suspensión que se le hiciera al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis (06) meses, a partir del día 22 de diciembre de 2022, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o* ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado****. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos".*

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad con la sanción impuesta al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CYBA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffd3e95868cfad329146f3511ea9c99f0c6811b258d5903e2d6a8d1a6a9cc5f**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00146-00

DEMANDANTE: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO
DEMANDADO: NANCY CECILIA BENAVIDES

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 002-2023 de fecha 25 de abril de 2023, comunicó la suspensión que se le hiciera al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis (06) meses, a partir del día 22 de diciembre de 2022, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o* ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado****. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos".*

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad con la sanción impuesta al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CYBA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6210ab05fa7c1c4b6fbef3599a4979d419ce394f9cbcb1fc15d716a83217770**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00159-00

DEMANDANTE: **MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES**
DEMANDADO: **JHEISON JAVIER TARAZONA**

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 002-2023 de fecha 25 de abril de 2023, comunicó la suspensión que se le hiciera al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis (06) meses, a partir del día 22 de diciembre de 2022, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o* ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado****. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos".*

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad con la sanción impuesta al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CYBA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f1ec84b7bb11248417d55956f87a22f1519275eb8166f4b5743e8750224bfa**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00167-00

DEMANDANTE: **MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES**
DEMANDADO: **LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO**

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 002-2023 de fecha 25 de abril de 2023, comunicó la suspensión que se le hiciera al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis (06) meses, a partir del día 22 de diciembre de 2022, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o* ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado****. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos".*

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad con la sanción impuesta al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CYBA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac94ff568679694496ec1c191a51a95411fc70581d99063e96507eeff5524bd**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00178-00

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37.397.034
DEMANDADO: JHONATAN RODRIGUEZ PEREZ C.C. 1.090.368.758

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 002-2023 de fecha 25 de abril de 2023, comunicó la suspensión que se le hiciera al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis (06) meses, a partir del día 22 de diciembre de 2022, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o* ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado****. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos".*

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad con la sanción impuesta al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CYBA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac3b8a5e8e50c84d71f69fe4d514564d68f43a29bb70b8133296f0cd5507866**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00179-00

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES
DEMANDADO: DIONICIO BLANCO FONTALVO

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 002-2023 de fecha 25 de abril de 2023, comunicó la suspensión que se le hiciera al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis (06) meses, a partir del día 22 de diciembre de 2022, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o* ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado****. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos".*

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad con la sanción impuesta al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CYBA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9079c925f8ab693f71db411afed2c396c5a200e9ffc8256a706daf15f4b5c0bd**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00183-00

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES
DEMANDADO: YORK NICOLAY GUZMAN TOVAR

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 002-2023 de fecha 25 de abril de 2023, comunicó la suspensión que se le hiciera al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis (06) meses, a partir del día 22 de diciembre de 2022, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o* ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado****. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos".*

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad con la sanción impuesta al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CYBA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e201ae33beeabc37b924a8402715b55048aaf7427da3fb21c4c3430b695512ae**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00195-00

DEMANDANTE: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO
DEMANDADO: CRISTIAN FERNANDO MORENO

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 002-2023 de fecha 25 de abril de 2023, comunicó la suspensión que se le hiciera al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis (06) meses, a partir del día 22 de diciembre de 2022, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o* ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado****. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos".*

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad con la sanción impuesta al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CYBA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86a72c6f252c45ff7d30637ebd5508652ad19dee5b933848b25e7816b324d61**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00236-00

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER DURAN MEDINA C.C 1.094.426.094
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C.1.090.475.047

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 002-2023 de fecha 25 de abril de 2023, comunicó la suspensión que se le hiciera al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis (06) meses, a partir del día 22 de diciembre de 2022, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o* ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado****. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos".*

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad con la sanción impuesta al apoderado judicial..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CYBA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f989ec7946f9e75f5cf6ef73c86cff24df92983727b124f65dbf8ac431ebf833**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00246-00

DEMANDANTE: SOL ANGEL CHACÓN ROJAS C.C 27.806.006
DEMANDADO: DANIEL FERLEY CHACÓN ROJAS C.C 1.090.425.617

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **DANIEL FERLEY CHACÓN ROJAS C.C 1.090.425.617,** relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000914470	27806006	SOL ANGEL	CHACON ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	$ 284.066,23
451010000918514	27806006	SOL ANGEL	CHACON ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	$ 284.066,23
451010000923258	27806006	SOL ANGEL	CHACON ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	$ 258.403,28
451010000926246	27806006	SOL ANGEL	CHACON ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	$ 265.771,43
451010000930763	27806006	SOL ANGEL	CHACON ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	$ 265.771,43
451010000933741	27806006	SOL ANGEL	CHACON ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	$ 233.975,06
451010000939633	27806006	SOL ANGEL	CHACON ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	$ 303.073,33
451010000943384	27806006	SOL ANGEL	CHACON ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	$ 328.119,15
451010000946661	27806006	SOL ANGEL	CHACON ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	$ 317.750,99
451010000951151	27806006	SOL ANGEL	CHACON ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	$ 339.160,16

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000955430	27806006	SOL ANGEL	CHACON ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	$ 339.160,16
451010000959743	27806006	SOL ANGEL	CHACON ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	$ 335.490,02
451010000963132	27806006	SOL ANGEL	CHACON ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	$ 339.160,16
451010000966932	27806006	SOL ANGEL	CHACON ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	$ 339.160,16
451010000971472	27806006	SOL ANGEL	CHACON ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	$ 339.160,16
451010000974541	27806006	SOL ANGEL	CHACON ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	$ 307.160,16
451010000977238	27806006	SOL ANGEL	CHACON ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	$ 307.160,16
451010000980947	27806006	SOL ANGEL	CHACON ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	$ 263.792,40
451010000985101	27806006	SOL ANGEL	CHACON ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	$ 310.646,80

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados a la demandante **SOL ANGEL CHACÓN ROJAS C.C 27.806.006.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2af6b1c1d87f431d5b1d304b88bd508266810529ab620254b90033d0eccfb55**

Documento generado en 16/05/2023 03:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00250-00

DEMANDANTE: MARIO ORLANDO URIBE GOMEZ
DEMANDADO: NELSON JAVIER REYES ORTIZ
JENNY LILIANA ARCHILA GARCÍA

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 002-2023 de fecha 25 de abril de 2023, comunicó la suspensión que se le hiciera al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis (06) meses, a partir del día 22 de diciembre de 2022, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o* ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado****. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos".*

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad con la sanción impuesta al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CYBA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439c867fd532fcd485523484c28d744e3fc60c26dae9b193ddbdba15ec5fb805**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-002-2021-00291-00

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA acumulada, instaurada por la INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S, actuando a través de apoderado judicial en contra de los demandados MAURY HERLIMAR CASTAÑEDA MORA y ALEXANDER BARRERA BARINAS, para dictar el auto dentro de la presente acumulación, que en derecho corresponde.

La demandante mediante escrito presentado el día 03 de marzo de 2022, presenta un nuevo libelo demandatorio para ser acumulado al inicial en los términos del Artículo 463 del C.G.P. En esta nueva demanda, solicita se libre mandamiento de pago a favor de la precitada, y a cargo de los demandados MAURY HERLIMAR CASTAÑEDA MORA y ALEXANDER BARRERA BARINAS, por la siguiente suma de dinero:

- $1.270.667 correspondientes a las cuotas de administración dejadas de cancelar por los demandados desde el mes de enero de 2021 hasta el mes de enero de 2022. - Mas los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma anterior de la siguiente forma:

  a. Del capital $979.432 desde el 27 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

  b. Del capital $97.000 desde el 27 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

  c. Del capital $194.235 desde el 11 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- $390.239 por concepto de las financiaciones y diferidos del servicio de energía y aseo dejados de cancelar por los demandados. - Mas los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- -$53.570 correspondientes al saldo pendiente por pagar por concepto de la prestación del servicio de agua y alcantarillado correspondientes al periodo facturado del 27 de noviembre de 2021 al 28 de diciembre de 2021.- Mas los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

- $124.010 correspondientes al saldo pendiente por cancelar por concepto de la prestación del servicio de gas domiciliario correspondientes al periodo facturado del 16 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022.- Mas los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

El Despacho de origen, mediante Auto calendado el 09 de septiembre de 2022 decretó la acumulación de la demanda, librando así, orden de pago a favor de INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S, y en contra de los demandados MAURY HERLIMAR CASTAÑEDA MORA y ALEXANDER BARRERA BARINAS por las sumas reclamadas en el libelo demandatorio.

Continuando con el trámite procedimental los demandados MAURY HERLIMAR CASTAÑEDA MORA y ALEXANDER BARRERA BARINAS, fueron notificados de la presente ejecución por estado, conforme lo dispone el art. 463 del C.G.P., ordenándose además, emplazar a todos los que tuvieren crédito con títulos de ejecución contra los aquí demandados, sin que contestaran la demanda o propusieran medios exceptivos.

En cumplimiento a este Auto acumulativo, se efectúo el emplazamiento de los acreedores, cuyas publicaciones se allegaron debida y oportunamente, sin que hubiese comparecido interesado alguno, habiendo vencido el término para ello.

Agotados como se hallan los términos legales propios de la instancia y, no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, se procederá a dictar el auto dentro de la presente demanda acumulada, que se estime del caso y en derecho corresponda.

Es de anotar que en presente la ejecución cuyo titulo ejecutivo correspondientes a expensas de administración y recibos de servicios públicos domiciliarios le dan el derecho que le asiste al ejecutante para demandar el cumplimiento de los derechos y obligaciones incorporadas en aquél y que preste mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 del C.G.P., acción que se materializa a través del proceso ejecutivo.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Siendo así y teniendo que los demandados, no interpusieron excepción alguna, el despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la misma, dentro de la presente demanda acumulada, para así dar cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 150.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados **MAURY HERLIMAR CASTAÑEDA MORA y ALEXANDER BARRERA BARINAS** por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha 09 de septiembre de 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante **INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S** la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 150.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc2042d859d8cdb78a84ff597c4bd83972c9f91fb437dd0dfc6f7c6249ea577**

Documento generado en 16/05/2023 03:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00016-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó al demandado SEGUNDO SAMACA LOPEZ por conducta concluyente mediante proveído del 30 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el art 301 del C.G P, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones una vez se venció el termino de suspensión concedido a las partes e informado mediante auto el día 02 de marzo de 2023 notificado en el estado del 03 de marzo de este año, visible en el expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado SEGUNDO SAMACA LOPEZ y a favor de la parte demandante PEDRO MARUN MEYER –MEYER MOTOS lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante PEDRO MARUN MEYER –MEYER MOTOS la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado SEGUNDO SAMACA LOPEZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2022), proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante PEDRO MARUN MEYER –MEYER MOTOS la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 350.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375bd482f8f4154614bd82c12c2ef24f746457e929a8dbc2c78ca74ae6c5093d**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00046-00

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37.397.034
DEMANDADO: DARWIN GOMEZ ORTIZ C.C. 1.143.932.245

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 002-2023 de fecha 25 de abril de 2023, comunicó la suspensión que se le hiciera al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis (06) meses, a partir del día 22 de diciembre de 2022, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o* ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado****. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos".*

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad con la sanción impuesta al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CYBA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d869b3ea2c79d6ebf11857ba52bfed4f70955bfdf9a23b1a7aeb4f1890a7683**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00103-00

DEMANDANTE: JULIO EDUARDO NIÑO NIÑO C.C 1.121.903.897
DEMANDADO: JUAN ALBERTO CORREDOR ACOSTA C.C 88.263.195

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 002-2023 de fecha 25 de abril de 2023, comunicó la suspensión que se le hiciera al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis (06) meses, a partir del día 22 de diciembre de 2022, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o* ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado****. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos".*

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad con la sanción impuesta al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CYBA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3084c644dbdc3e691da7c244130d80bf490baaa9f9ac7c5cd0c83f44e89763**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00116-00

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES
DEMANDADO: EMERSON BASTO GONZALEZ

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 002-2023 de fecha 25 de abril de 2023, comunicó la suspensión que se le hiciera al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis (06) meses, a partir del día 22 de diciembre de 2022, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o* ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado****. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos".*

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad con la sanción impuesta al apoderado judicial..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CYBA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812c79e0bb5f1efb67140afe3c89d199ac71b3b8f521705051d9a9337dd22c6c**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Reivindicatorio Rad: 54-001-41-89-002-2022-00159-00

DEMANDANTE: JOHANNA LISBETH DAZA GÓMEZ C.C. 1.090.384.228
MIGUEL LEONARDO DAZA GÓMEZ C.C. 13.271.231
OSCAR JAVIER DAZA GÓMEZ C.C. 88.246.648
CONSUELO GÓMEZ DE DAZA C.C. 60.292.241
DEMANDADOS: MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRY Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que mediante apoderada judicial la convocada al juicio presentí contestación a la demanda; una vez revisado el expediente se vislumbra que la demandada no se encuentra notificada.

Por otra parte, se ordena designar como curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem al Dr. JORGE EDUARDO GELVEZ VARGAS. En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente, al tenor del numeral 2º del art. 301 del C.G.P. a la demandada MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRY, del auto de fecha 22 de julio de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homologo, qué admitió la demanda, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demandada, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en causa propia a la demandada MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRY**,** teniendo en cuenta que el poder conferido no cumple con lo reglado por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; por cuanto la dirección electrónica aportada para notificaciones por la profesional en derecho no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: Remítase, a través de la secretaría del despacho, la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada echevemaria921@gmail.com una vez remitido el traslado, iniciará a correr el termino de traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

CUARTO: Desígnese al Dr. **JORGE EDUARDO GELVEZ VARGAS**, como curador ad-litem de PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- Ofíciese al email jorgeeduardo88@gamil.com

QUINTO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines

anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e5585921a0465191f042d7bc937a39811d442286c5bf7d9349da774bd9a79e**
Documento generado en 16/05/2023 03:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00193-00

DEMANDANTE: JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ NIT. 37398188-9
DEMANDADOS: AUDREY CARIME VARGAS CARRILLO C.C. 1.093.750.893
CIRO ALFONSO OVALLOS QUINTERO C.C. 88.197.899

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de mayo de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2292e071ea12376566b50000e9aad98cb1ea6a63a2820e42b477c0b978106b1a**

Documento generado en 16/05/2023 03:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00207-00

DEMANDANTE: JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL
DEMANDADO: MARIA ELENA MARQUEZ CASTRO

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 002-2023 de fecha 25 de abril de 2023, comunicó la suspensión que se le hiciera al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis (06) meses, a partir del día 22 de diciembre de 2022, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o* ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado****. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos".*

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad con la sanción impuesta al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CYBA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b290b36b80df06fb078d109005247dd381176235f9bd9cfe48712b8d7b74c7**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00209-00

DEMANDANTE: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C 1.090.175.843
DEMANDADO: ORLANDO PEÑALOZA ANAYA C.C 1.094.248.241

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 002-2023 de fecha 25 de abril de 2023, comunicó la suspensión que se le hiciera al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis (06) meses, a partir del día 22 de diciembre de 2022, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o* ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado****. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos".*

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad con la sanción impuesta al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CYBA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c65218e288f6531f30f39bf578e8ac1983dcdaf48d99b163d1738d85c38a51f**

Documento generado en 16/05/2023 07:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00220-00

DEMANDANTE: ALEJANDRO ARISMENDI PEREZ C.C. 13.480.068
DEMANDADOS: NELSON ALCIDES AREVALO ARGUELLO C.C. 1.090.392.060

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el Responsable de nómina de la Policía Nacional, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de mayo de 2023, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac50433796e9b85d7712e2e8ca4d76a8a2c284fccfe4a8ed53e31886fb8435dc**
Documento generado en 16/05/2023 03:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00241-00

DEMANDANTE: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.090.175.843
DEMANDADO: JORDAN GERMAN SANCHEZ ARISTIZABAL C.C. 1.144.193.606

Teniendo en cuenta que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante circular 002-2023 de fecha 25 de abril de 2023, comunicó la suspensión que se le hiciera al Doctor JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS del ejercicio de la profesión de Abogado por el término de seis (06) meses, a partir del día 22 de diciembre de 2022, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: *"Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o* ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado****. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos".*

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso de conformidad con la sanción impuesta al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

CYBA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd6ff449d72864b31fd78b7a734037a3dd350f2b80903f9e44119e9c960592b**

Documento generado en 16/05/2023 07:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00265-00

DEMANDANTE: ORLANDO CASTELLANOS MARTÍNEZ **C.C.: 92.532.900**
DEMANDADO: JOSÉ DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ **C.C.: 13.473.183**

En vista del memorial que antecede, se evidencia que el poder no cumple con lo reglado por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; por cuanto la dirección electrónica aportada en la contestación de la demanda para notificaciones por el profesional en derecho TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En consecuencia, se hace necesario REQUERIRLO para que se sirva darle cumplimiento a lo solicitado.

Por otra parte, se le advierte que hasta tanto no aporte lo requerido no se procederá a estudiar la contestación allegada por usted recepcionada el 25 de enero de 2023, sin que esto implique una ampliación de términos.

Así mismo, se ordena REQUERIR al extremo activo para que se sirva aclarar lo manifestado en los numerales 3 y 4 respecto a la suspensión del proceso a fin de establecer si el demandado renuncia a las excepciones presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3793e32414faa6399fa5128a7b94058e9e0729f2272cc34c04e2ca0c18ae3a44**

Documento generado en 16/05/2023 03:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00311-00

DEMANDANTE: MERCEDES CASELLES VARGAS C.C 60.395.690
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ C.C 13.473.183

En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al profesional en derecho TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL para que se sirva darle cumplimiento a lo solicitado mediante proveído de fecha 28 de marzo de 2023 respecto a la inscripción del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022. Ofíciese en tal sentido.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023 de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416dd4a5839821628bb42ce43793213863b3656443d200127058d5de76b4cf9f**

Documento generado en 16/05/2023 03:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00343-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUCUTA-COOTRANS-CUCUTA NIT 890.501.126-9
DEMANDADO: RAUL ATUESTA DUQUE C.C 1.090.368.036

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación personal al demandado **RAUL ATUESTA DUQUE** con los lineamientos de la ley 2213 de 2022 en sitio físico. Por lo anterior, se ordena requerir al extremo activo para que se sirva ajustar las notificaciones bajo los parámetros del art. 291 y 292 del C.G.P o de la ley vigente 2213 de 2022 en debida forma.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de mayo de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f76bcc6d608059b6933e90d279872e45310a4c6cd14f90f06ca3eed28c2446d**

Documento generado en 16/05/2023 03:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica